

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 00241.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: EL UNIVERSO DEL AJO S.A.S. y OTROS.

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.S., MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE** y **EL UNIVERSO DEL AJO S.A.S.**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Ciento noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y unos mil setecientos veintidós pesos m/l m/l (\$ 193.481.722,00) por concepto de capital.
2. Ocho millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos m/l m/l (\$8.338.546,00), por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 29/06/2022, fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$193.481.722,00), valor que corresponde al saldo de capital adeudado tal y como se menciona en los hechos segundo y cuarto y la pretensión primera de la presente demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento.

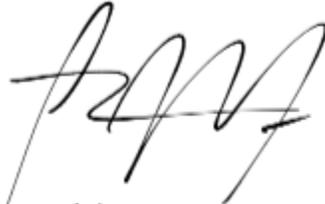
A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de

cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez